

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0988

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, en contra de **LEIDY CLARISSE RINCON MILLER**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3105654**.

PAGARÉ No. 3105654.

- PRIMERO:** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CON CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$42.660.410) M.CTE.**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.623.543) M.CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023.
- TERCERO:** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$259.650) M.CTE.**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2023 hasta 7 de noviembre de 2023.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA BETSABÉ TORRES PÉREZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4bdba1b4bb2a9cb98dc72a1615b5e53448a567fcc6095c67614988e5ad2c53**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0990

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas **WHO – 589**, de propiedad del demandado **OSCAR ANDRES CORREDOR LEGUIZAMON**, identificado con cedula de ciudadanía 79.663.060.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca Sede Cota, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d81bf9a43db7cebfe624bbeb732eecbb82b365f1f983721460061c5bb8d07f8**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0990

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **OSCAR ANDRES CORREDOR LEGUIZAMON**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 100005114845**.

PAGARÉ No. 100005114845.

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.785.067 M.CTE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 4 de mayo de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante y para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d286f2bb967137227f9c63bf29fcc8852a51a1b428260c31eaf794700b484**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0992

Previo a resolver, sobre el mandamiento de pago, evidencia el Despacho que, el título valor base de la acción no se encuentra firmado por la parte demandada, por tal motivo, el título valor no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues la obligación en consecuencia no es exigible.

En ese sentido, debe colegirse que la obligación que se quiere hacer efectiva, debe contener las características de expresa, clara y exigible según las inexcusables exigencias del Art. 422 del C. G. del P., estas que deben concurrir no sólo con la creación del título, sino que se extienden también a todo el contenido del título valor, inclusive a su ley de circulación, puesto que *“En todo caso, esa designación de la persona que ha de ocupar el lugar del legitimado, debe ser claramente indicada sin que ofrezca dudas al respecto.”*¹

Con la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se aportó como base de recaudo un documento en formato PDF denominado pagaré, el mismo suscrito aparentemente de manera digital por el señor **MOISES BASTIDAS VARGAS**, a favor de la entidad **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.**

Siendo así, el documento aportado y que constituye base de la ejecución, será examinado, a fin de determinar si comporta la existencia de un título ejecutivo, contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales; el artículo 2 literal C de la citada Ley 527 de 1999, prescribe:

¹ De los Títulos Valores Tomo I. Pág. 135 Bernardo Trujillo Calle. Edit. Leyer.

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”

Por su parte, los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

“Párrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: ...

2. Es susceptible de ser verificada. ...

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.”

El art. 8 de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que: *“Artículo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si:*

a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar...”.

Y el art. 247 del CGP señala: *“Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...”.*

Es preciso decir al respecto, que el despacho encuentra que el documento denominado como **“PAGARÉ N° 233919”** no fue aportado en su forma primigenia (no hay soporte electrónico), ni puede advertirse que el formato en PDF allegado brinde la certeza suficiente de que fue remitido por el demandado, ni se observa la existencia de una garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, presupuestos consagrados en las normas precitadas.

En resumen, se tiene que en el presente caso en el documento rotulado como **“PAGARÉ N° 233919”** solo se evidencian algunos datos personales del demandado como su nombre y número de cédula, pero en el mismo no consta firma o rúbrica que dé cuenta su manifestación de voluntad, tampoco existe constancia que este

haya sido emitido por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado, es decir, en el mismo se indica “Código Firma: 171064”, pero no obra o hay prueba de la constancia anteriormente señalada (emisión por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado); en este sentido, con los documentos aportados no se genera la certeza de que el documento denominado pagaré fuere firmado por el demandado, el señor MOISES BASTIDAS VARGAS, y consecuencia de esto, se crea la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar una determinada suma de dinero en favor de la ejecutante a través del mandatario. El artículo 621 del C. Co menciona los requisitos generales de los títulos valores, entre ellos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y (ii) **la firma de quien lo crea.**

Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto, el documento aportado por el demandante como presunto título valor -pagaré-, merece un reparo fundamental, pues no obra la firma del creador, falencia sin la cual no tiene la calidad de título valor; dicha omisión, impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende ejercer y, en este orden de ideas, los documentos aportados son insuficientes para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, toda vez que **NO SE TIENE CONVENCIMIENTO** que haya sido el señor **MOISES BASTIDAS VARGAS**, es quien firmó el documento denominado “**PAGARÉ N° 233919**”; por lo que se entiende entonces que tampoco se dan los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G. del P., por lo que se habrá de **DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1736b18dda3cbeaba4a7cf49d7388ccd005d1bb3ce543c0546db6f6da4b20601**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0900

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la señora **NAYARITH CORREA CHACON**, en calidad de anterior propietaria, en el que solicita se tenga en cuenta el acuerdo de pago allegado entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA P.H.**, y la señora **CORREA CHACON**.

Es preciso indicarle a la memorialista que, quienes fungen como partes dentro del proceso de la referencia son **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 P.H.** en contra el señor **DAYRON STIVEN SALAZAR PEDREROS** (actual propietario)¹

Por lo que se le conmina a la interesada, que si pretende que se tenga en cuenta el acuerdo que antecede, dicha solicitud debe provenir mínimamente de la parte demandante o en su efecto de las partes (demandante y demandado) de común acuerdo. Art. 553 y 161 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta la norma referida, se **DENIEGA** la solicitud de tener en cuenta el acuerdo de pago que antecede y todos sus efectos legales frente al proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

¹ Ver carpeta 01, demanda, folio de matrícula 50S-40712540, anotación 15.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd2f296f0a474c6b91a64f4dce99ac3833e2063d19ac8faaa56c36927b36fc**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0900

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 P.H.**, en contra de **DAYRON STIVEN SALAZAR PEDREROS**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **DAYRON STIVEN SALAZAR PEDREROS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 11 de enero de 2024, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$138.100 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232409e51635797fbfb8cf7b9d962859eec7b9255f7662091ac62ea89fc2703f**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0912

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior en cuanto a:

SEGUNDO: Sírvase allegar nuevo certificado de deuda donde aparezcan discriminadas cada una de las obligaciones teniendo que en cuenta que, son obligaciones de tracto sucesivo, lo anterior, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sírvase discriminar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, teniendo que en cuenta que, son obligaciones de tracto sucesivo, lo anterior, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se precisa que solamente el hecho de indicar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 06 de diciembre de 2023, y aportar la correspondiente certificación de deuda, no surte el efecto de dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia aludida.

A la memorialista se le requirió aportar nuevamente la demanda con las pretensiones discriminadas en debida forma y en concordancia con la nueva certificación de deuda emitida por la representante legal de la URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H. Art. 82 del C. G. del P., circunstancia que no se cumplió.

Teniendo en cuenta lo anterior y con apoyo en lo normado en el Art. 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb359353f7394bbba5d191243f970a93a1e3e12788fbb2cf72b9e6f4b6ee6857**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0916

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-728867**, le corresponda al demandado **JOSE GUSTAVO MENDEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.480.762.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c309a3a2b015a86533c8f437440891880f8c09b47fa2251f8d215df9c7dc2**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0916

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE GUSTAVO MENDEZ MARTINEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en los **PAGARÉS No. 430114639 y 100160951.**

PAGARÉ No. 430114639

PRIMERO: Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA MIL CON VEINTE PESOS MCTE (\$21.090.020)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **17 DE JUNIO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ No. 100160951.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.576.666)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **21 DE JULIO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b1ead356a31263e3219a33b162c39a3c7252bfa656d6c47459e51b03189e65**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0920

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **AIDA JULIETH ACOSTA VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.579.394.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 15'300.000.00

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, con el fin que se sirva indicar sitio de trabajo que reporta en sus bases de datos, esto de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd045e4d0e41400537c54dcfae2ba68a4b8bbffc178ebb3cea4228811d0a74**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0920

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **AIDA JULIETH ACOSTA VALBUENA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 23860168**.

PAGARÉ No. 23860168.

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$10.204.411)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **15 DE MAYO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33811955cb7b56b0cde6311c012a7f41dadfd3533612943642c47cb37ed1a1c7**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0926

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **SOLIVER CAMILA GALINDO MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.960.534, solicitadas en escrito de medidas cautelares a carpeta 03 del expediente digital.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 14'500.000.00

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, con el fin que se sirva indicar sitio de trabajo que reporta en sus bases de datos, esto de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4abd5da3606b068b0ec15052677cf24b01013d36e04d7e1fd21e6a7c795312d**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0926

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **SOLIVER CAMILA GALINDO MEJÍA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 22236534**.

PAGARÉ No. 22236534.

PRIMERO: Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.757.781)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **15 DE MAYO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bdf95a3667ef073d6445b62aa95fb4493dc5388dfa3bb44e4e8cc4199e5754**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0940

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 17 de enero de 2024, decretada en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **21 DE FEBRERO DE 2024** a las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 52 F NO. 24 C – 20, INTERIOR 8, APARTAMENTO 102, LOCALIDAD DE TUNJUELITO.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e7f623a1419c31fa0c56a6a562390edb9a064be7ee1583bb99898292b256c**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0944

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306ef1049337536cf07239b931aed11a3b4ce37b46aef3d3887c57fab5d7600a**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0978

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe64a519be1ee2ab3339c2046098cc3957f61ab7732b89be9d6e2b2d9b9270**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0980

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d466446cac8a9d3a32fb486c4622af95a276a7c9b1ef4d1ab16295844c51e003**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0988

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 40634389**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares. Art. 590 literal C del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f4e8d242bc8eb7523f6386f84a527fbcf0cfb25313a4bbe9654b19519e741**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0758

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**, en contra de **GILMA CORREDOR CASTAÑEDA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **GILMA CORREDOR CASTAÑEDA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 09 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$635.100 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411cea39dcda24dd699cbf67350226631155a6e627c746f907c8852ff2c887f0**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0784

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**, en contra de **BLAS MARIA PEÑUELA UMBITA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **BLAS MARIA PEÑUELA UMBITA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 02 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de octubre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$800.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca39b0c4db6c6fac423a43d0b39f0973ce7a676c4ebbb36cc48c2af47e44e311**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0876

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.**, en contra de **GUILLERMO QUIÑONEZ SIERRA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **GUILLERMO QUIÑONEZ SIERRA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 14 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$91.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6830a73b9c5268812661d1dc2931ffc9bb2621e2c6ee66bc0547dd9dbf3acf**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0884

La señora **DEISY YANIRA RODRÍGUEZ VEGA**, presentó demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **SANDRA VIVIANA BUSTOS GUTIERREZ y EDILMA GUTIERREZ BOLIVAR**, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes¹, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 73H NO. 62D- 84 SUR APTO 403 - CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MZ 10 Y 11 – P.H.**, de la ciudad de Bogotá D.C., y la correspondiente restitución del mismo a su propietaria.

Señaló como fundamentos de hecho, que fue celebrado contrato de arrendamiento verbal el 01 de febrero de 2022, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S - 40141027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la parte demandante requirió en reiteradas ocasiones el cumplimiento de las normas de la sana convivencia en cuanto a la propiedad horizontal, sin que las demandadas hubiesen procedido de conformidad.

El día 17 de abril de 2023, la demandante en vista de las reiteradas infracciones a la convivencia decide notificar a las demandadas la terminación unilateral del contrato de arrendamiento verbal, sin que las mismas hayan efectuado la entrega real y material del mismo.

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, éste Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma las demandadas **SANDRA VIVIANA BUSTOS GUTIERREZ y EDILMA GUTIERREZ BOLIVAR**, a quienes se les notificó del auto admisorio el día 19 de diciembre de 2023, en la forma establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones, ni se opusiera a las pretensiones de la demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

¹ Ver folio anexo 03, carpeta digital 01.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”. Subraya fuera del texto original.

En el presente caso, las demandadas **SANDRA VIVIANA BUSTOS GUTIERREZ y EDILMA GUTIERREZ BOLIVAR**, se notificaron en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la parte demandante, prueba si quiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, de conformidad con el art. 384 del C. G. del P., el cual establece:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado:

Quando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”
Subraya fuera del texto original.

Así las cosas, las demandadas no interpusieron excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

En consecuencia, como las demandadas no se opusieron a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **DEISY YANIRA RODRÍGUEZ VEGA**, como arrendadora y las demandadas **SANDRA VIVIANA BUSTOS GUTIERREZ y EDILMA GUTIERREZ BOLIVAR** como arrendatarias, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 73H NO. 62D- 84 SUR APTO 403 - CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MZ 10 Y 11 – P.H.**, identificado con folio de matrícula 50S - 40141027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO: DECRÉTESE LA RESTITUCIÓN EL INMUEBLE ubicado en la **CARRERA 73H NO. 62D- 84 SUR APTO 403 - CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MZ 10 Y 11 – P.H.**, identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente sentencia a favor de la demandante la señora **DEISY YANIRA RODRÍGUEZ VEGA**.

TERCERO: En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, el Despacho realizará la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 73H NO. 62D- 84 SUR APTO 403 - CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MZ 10 Y 11 – P.H.**, a la demandante el día **13 DE MARZO DE 2024** a las 10:30 a.m., para lo cual se oficiará por Secretaría a la Policía Nacional a efectos de que realice el acompañamiento respectivo.

CUARTO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a511c900c49f3c492e9cbfc836c92556ef0e5a06a032810dcedd8bd5d2008f**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0886

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la profesional en derecho Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, en el que subsana las falencias indicadas en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, es preciso indicar que previo a proveer lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría **SE OFICIE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** a efecto de que se sirvan informar quienes han desempeñado el cargo de Administrador – Representante Legal de la Urbanización Atlanta II Etapa I Sector, en los últimos 10 años, indicando el número y fecha del acta que les fue aportada por la Urbanización, para desempeñar tales funciones.

Toda vez que obra en el expediente dos representantes legales de la entidad demandante. (Ver carpeta 08 del presente expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4ad91e77faece3fdc9d2304c41e5da4f454db5db1e2565b1c0fb1782c81ed**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0890

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la profesional en derecho Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, en el que subsana las falencias indicadas en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, es preciso indicar que previo a proveer lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría **SE OFICIE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** a efecto de que se sirvan informar quienes han desempeñado el cargo de Administrador – Representante Legal de la Urbanización Atlanta II Etapa I Sector, en los últimos 10 años, indicando el número y fecha del acta que les fue aportada por la Urbanización, para desempeñar tales funciones.

Toda vez que obra en el expediente dos representantes legales de la entidad demandante. (Ver carpeta 08 del presente expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d85dfd6f33df3bbdb5a981250e8be8cc87d1add9c0c7abdb8d1613da6f036d9**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2021 – 0156

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$ 22.303.575,00 M/TE** según liquidación anexa a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 63, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e3e057532573113ffbe829fde00fdd07e052870b7ec0066e3b8957d8ef9824**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2021 – 0336

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA**, en contra de **AUGUSTO DE JESUS LARGO GÓMEZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **AUGUSTO DE JESUS LARGO GÓMEZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 28 de junio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de enero de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$270.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3978e909b00188ca6d8286e26a951bf5518cb7e743cd11915a3425be1fcd40cd**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 0362

De conformidad, al memorial de fecha 25 de enero de 2024 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **LUZ GLORIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926291d1563dfe8aa99d19d2dc4abcf20ffb0754c53ca74becd7c28fb394988**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 0520

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a carpeta digital de 17 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en relación con las sumas allí decretadas, el despacho de manera oficiosa modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$11.212.417,03) MCTE**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

CUARTO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 19, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7c18e76b1a9979ead80c3d666bd5ae831b7b1d7c174c2184da66334e0c95e**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 094

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.744.164 M/TE)** según liquidación anexa a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 17, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f5070c7ba44eb510e3d0e0c89301d033606c694ec19ade1344715c4e0da28**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0160

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial proveniente de la entidad **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ**, en el que indica que la audiencia del pasado 22 de noviembre de 2023, se suspendió y se fijó nueva fecha para el 25 de enero de 2024 a las 4:30 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, **OFICIAR** a la entidad **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ**, para que indique a este Despacho judicial, cuál es la situación jurídica del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **ANA FLORINDA URREGO DE CAMARGO**, teniendo en cuenta la audiencia celebrada el pasado 25 de enero de 2024 a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87468310f1a978c11773b039056a6421632049d9fe33d983a3f509341a733acb**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0182

De conformidad, al acuerdo que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Dar **POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de **AECSA S.A.** contra **CARMENZA COMBARIZA MONROY**, Por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

CUARTO: Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Se Ordena a Secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante **AECSA S.A.**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados hasta el día **25 DE ENERO DE 2024**. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

SEXTO: Si fuere el caso que existieren dineros consignados posterior a la fecha anteriormente relacionada, entréguese a la parte demandada, déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b553ab6ca525f7fece07f8b749db46152b7ddb569476f3899742dc280c94bdf0**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0278

Acreditado como se encuentra el ingreso del demandado **JHONATAN CURACA** al registro de personas emplazadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 09 de agosto de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. ESPERANZA TOVAR VANEGAS.

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebca94dde7df551c8edd6e7c70d059fa310dc22e8091c58d830f3c300e32ca5**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0380

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y SEIS PESOS (\$40.137.226,76 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 18, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

CUARTO: Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6372cddd127ae9a3ed2208a4abf7be8f63afa1ae17262cc9893daf21c015889c**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0392

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$755,734 M/TE)** según liquidación anexa a este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 24, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3392fa6a7a4fea356a1a224067d4bd798ec735a2c9a58d30ba127a9a200f5f2c**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0392

De conformidad, a lo evidenciado por parte de este Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada, se constata que, la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a quien corresponda.
- TERCERO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- CUARTO:** Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.
- QUINTO:** De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).
- SEXTO:** Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c4f9c0574ae2304f0a13cd51313feb78de10cc633065bd39b3fcaadb0622a**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0426

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a carpeta digital de 12 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.257.814.,36) MCTE**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

CUARTO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 14, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7458f7a18c6d68b2fd54407dedf0c2f9f285171a349b85e24bc832606bf2c45f**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0492

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a carpeta digital de 14 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$32.520.548,06) MCTE**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

CUARTO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 16, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0a53e4fce506e66f89d69e7b3ba8fa006b9e1e5396342148381b9aef1d60b**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0494

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante que de cumplimiento a lo ordenado en el art. 601 del C. G. del P., el cual establece:

“Artículo 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO:

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

En ese orden de ideas **SE REQUIERE** a la parte demandante y al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a que se de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, con la finalidad de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5439e1c46aa56f15aea61e01852ae6428ce1fd57ac017771431600e811b81ecc**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0710

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ROCIO CASTRO MORENO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **ROCIO CASTRO MORENO**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 13 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de noviembre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$1.711.589 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0266e4f9ccde2fe6aad5b279c073913923f8c106cb5f39e9c5a30c54d5bf7406**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0722

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de tener por notificado al demandado el señor **CARLOS HERNAN SANTAMARIA FAJARDO** se tiene que, dicha solicitud **NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR**, teniendo en cuenta que, el correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda corresponde al carlos.santamaria@casur.gov.co, y el que pretende notificar al demandada es el correo carlos.santamaria718@casur.gov.co, existiendo una disparidad entre estos, por ello y con el fin de evitar una futura nulidad procesal por indebida notificación, la apoderada deberá volver a notificar al demandado a la dirección electrónica correcta y relacionada en el escrito de la demanda, o informar a este estrado judicial, si desea la corrección o actualización de la dirección electrónica informada en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Rafael Esteban Hernández Laverde.

Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f9ed37e124d2d9a4a7d7098cc70c50e23075b081c70d97d3294beb29c08c44**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0754

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**, en contra de **JUAN CARLOS PRIETO MARTINEZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JUAN CARLOS PRIETO MARTINEZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 09 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$281.200 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc54e41498b1478f5bc325643c8621b5c8980657ff99b4fd733ae100d9bee8d**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0756

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**, en contra de **MARCO AURELIO HUERTAS DIAZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **MARCO AURELIO HUERTAS DIAZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 09 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$311.250 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **005** hoy **09 de Febrero de 2024** a las
8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b582d301d0e7c0aed4ab1c98f7a58154fbc414ca379934886bf02545af263ef**

Documento generado en 08/02/2024 06:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>